

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO HARMONIZADO Y TRÁMITE URGENTE, PER A L'ADJUDICACIÓ DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR OBLIGATORIO DEL PAPIOL A INSTITUTOS DE MOLINS DE REI DE LA COMARCA DEL BAIX LLOBREGAT PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2026-2027 Y 2027-2028 Y DOS POSIBLES PRÓRROGAS PARA LOS CURSOS 2028-2029 Y 2029-2030.

CLÁUSULA 1.- OBJETO

1.1.- El objeto de la presente contratación es el servicio de transporte escolar obligatorio y no obligatorio, gestionado por el Consell Comarcal del Baix Llobregat (en adelante Consell Comarcal), que se prestará todos los días lectivos del calendario escolar que el Departament d'Educació i Formació Professional i Formació Professional establezca para cada curso, salvo causa de fuerza mayor, de forma que los alumnos/as sean transportados a los centros escolares especificados en los anexos del Pliego de cláusulas económicas y administrativas particulares y de este Pliego.

Se considera **transporte obligatorio**, de acuerdo con el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el cual se regula el servicio escolar de transporte para facilitar el desplazamiento del alumnado en la educación obligatoria, el servicio dirigido a los alumnos/as que se tienen que desplazar fuera de su municipio de residencia, a un centro público ordinario o de educación especial, o a un centro ordinario privado concertado o de educación especial privado concertado, propuesto por el Departament d'Educació i Formació Professional i Formació Professional, por no disponer de oferta educativa en su municipio de residencia; y **transporte no obligatorio** el servicio dirigido a los alumnos/as que se tienen que desplazar a centros docentes del mismo municipio pero distantes de su lugar de residencia.

1.2.- Las características del servicio están detalladas en las cláusulas 1 y 2 del Pliego de cláusulas económicas y administrativas particulares. El empresario/a licitador tendrá que presentar oferta por cada lote que cubra la totalidad de las rutas.

1.3.- El contrato se otorga a riesgo y ventura del adjudicatario/a, que asume la responsabilidad civil y las obligaciones fiscales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento contractual, así como las que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio.

CLÁUSULA 2.- FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

2.1.- El servicio se realizará de acuerdo con la propuesta de rutas y paradas que el centro docente elabore en función de las necesidades de escolarización que tenga para el curso correspondiente, debidamente autorizado por los Serveis Territorials d'Educació del Baix Llobregat quien actúa como coordinador entre los Ayuntamientos, el personal directivo de los centros, los inspectores/as de la zona y el Consell Comarcal del Baix Llobregat

El servicio de transporte escolar se prestará de acuerdo con las rutas detalladas en los anexos A y B del Pliego de cláusulas económicas y administrativas particulares, si bien estas rutas podrán ser variadas o, si se terciá, suprimidas de acuerdo con lo que dispone el nombrado Pliego y con los cambios que se produzcan en el número de alumnos/as y la radicación de estos/as. Los itinerarios definitivos al inicio del curso escolar son los que aparecen en el aplicativo de transporte escolar del Consell Comarcal del Baix Llobregat y que son consultables por las empresas adjudicatarias.

Los/Las transportistas se comprometen a hacer los recorridos previstos en la ruta y en las condiciones económicas que se contraten.

El empresario/a licitador tendrá que adaptar el servicio al horario y al calendario de días lectivos de los calendarios publicados por los centros, según el calendario escolar, que el Departament d'Educació i Formació Professional i Formació Professional establezca para cada curso.

2.2.- El servicio se iniciará en los puntos de recogida iniciales establecidos en las paradas de origen y de recogida y con sujeción al horario fijado. Será el adjudicatario/a quien propondrá los horarios de recogida en cada parada, en función de las características de cada ruta.

En cuanto a la parada del vehículo, ésta se efectuará únicamente en los puntos propuestos por el centro docente y debidamente autorizados por los Serveis Territorials d'Educació a través del Consell Comarcal y que por cada ruta son los que figuran en el **anexo B**, por cada uno de los lotes descritos en el Pliego de cláusulas económicas y administrativas particulares y según la ruta preestablecida. Cualquier modificación de las paradas establecidas, tiene que ser autorizada por los Serveis Territorials d'Educació que lo hará a través del Consell Comarcal.

Los autocares recogerán a los alumnos/as en las paradas establecidas como puntos de origen y los/las llevarán hasta la entrada del recinto escolar, de forma que se encuentren en el centro docente al inicio de la jornada escolar según el horario que se haya establecido en aquella ruta, y una vez finalizada la jornada, se incluye el transporte desde el centro escolar hasta los respectivos puntos de parada de origen. Se tiene que tener en cuenta que en el momento de la recogida de los alumnos/as en el centro escolar, se dejará un margen de espera de 10 minutos en el caso que no estén todos los alumnos/as a transportar. Pasados los 10 minutos se iniciará el recorrido de vuelta, previa comunicación por parte de los/las acompañantes a los responsables del centro.

2.3.- Una vez determinados los horarios de llegada y de salida de los vehículos, éstos se deberán respetar estrictamente. En el caso que el alumno/a no se encuentre en el lugar y hora acordados, será responsabilidad de éste su traslado al centro.

2.4.- El concesionario deberá adaptar el servicio de transporte escolar a los horarios de las jornadas intensivas, cuando se establezcan, de septiembre y junio, y del último día lectivo de diciembre justo antes del inicio de las vacaciones de Navidad, sin que esta variación horaria suponga una modificación contractual, entendiéndose que se deberá atender el servicio tanto si se tiene que añadir algún efectivo móvil, como en caso contrario, sin que esto suponga ninguna variación económica del contrato.

2.5.- El número de alumnos/as que figura en el anexo A es orientativo, por lo tanto el/la contratista deberá aceptar el transporte diario de todos los alumnos/as que efectivamente tengan derecho al servicio, con independencia que el número total de alumnos/as sea mayor o menor a la previsión inicial.

2.6.- El concesionario puede proponer al Consell Comarcal las variaciones o mejoras de las paradas establecidas, siempre que considere que hay especiales dificultades técnicas para su realización, ya sea por estar mal señalizadas, por dificultar el tráfico, por ser de difícil acceso o por que el alumnado no pueda cruzar con seguridad. Para poderlo realizar necesitará la autorización del Consell Comarcal que previamente.

Las paradas que efectúen los vehículos tendrán que garantizar que:

- a) La bajada o subida de los alumnos/as se pueda efectuar con total seguridad, con espacio suficiente y lo más cerca posible de la acera.
- b) La circulación general de la zona no ponga en peligro la seguridad de los alumnos/as.
- c) La circulación general de la zona no permanezca perturbada por el estacionamiento del vehículo en la parada.

2.7.- El servicio se realizará con un conductor/a y como mínimo un/a acompañante y de acuerdo con lo que se especifica en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto y el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte para facilitar el desplazamiento del alumnado en la educación obligatoria.

El servicio de las rutas del lote núm. 19 en transporte sanitario, se llevará a cabo con un conductor/a y como mínimo un/una acompañante de acuerdo con el Real Decreto 836/2012 de 25 de mayo por el cual se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, la modificación de la disposición adicional 4 y el añadido de la disposición adicional 6, por Real Decreto 22/2014, de 17 de enero de 2014, ya que se tendrán que transportar niños y niñas con problemas de salud importantes y que se encuentran en periodos de ingreso hospitalario y/o en fase de curas paliativas, motivo por el cual es imprescindible calcular el tiempo que podrán permanecer en el servicio.

El servicio incluye la vigilancia de los alumnos/as por parte de los/las acompañantes del servicio durante el tiempo que dura el trayecto, desde que el alumnado sube en sus paradas de origen hasta la llegada al centro escolar, así como la vigilancia en los trayectos de vuelta desde la salida del centro escolar hasta la llegada a las paradas de origen.

El adjudicatario/a evitará, en la medida de lo posible, cambiar los/las acompañantes y el conductor/a de la ruta, durante la duración del contrato. En caso que la sustitución sea inevitable, se asegurará que conozcan el itinerario y las características de los alumnos/as antes de iniciar el servicio.

En caso de baja laboral o de no asistencia al trabajo del/de la acompañante, el/la contratista estará obligado/da a sustituirlo por otra persona igualmente idónea, ya que no se podrá realizar el transporte sin que éste no esté a bordo del vehículo, salvo que la no realización del transporte implique un riesgo más grande para los alumnos/as. No obstante, la reiteración de esta circunstancia se puede considerar incumplimiento del contrato

2.7.1.- El/la conductor, además de las prescripciones derivadas del Código de Circulación y de otras normas en materia de transporte público de viajeros, y de acuerdo con lo que se especifica en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto y el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el cual se regula el servicio escolar de transporte para facilitar el desplazamiento del alumnado en la educación obligatoria, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Mantener, en todo momento, una velocidad de conducción moderada.
- b) No accionar el dispositivo de apertura de las puertas hasta que el vehículo se encuentre totalmente parado.
- c) Evitar las maniobras de marcha atrás en los puntos de recogida y bajada de los alumnos/as.
- d) Deberá conocer los mecanismos de seguridad del vehículo, así como el accionamiento correcto de la rampa o la plataforma elevadora de acceso de las sillas de ruedas en los casos que sea necesario.
- e) Antes de iniciar la marcha, debe asegurarse que las puertas permanezcan cerradas, que todos los alumnos/as estén sentados, con los cinturones abrochados, y que ningún otro alumno/a se encuentre dentro de su campo de maniobra o intente cruzar delante del vehículo.
- f) Antes de iniciar la marcha, en el caso de los vehículos adaptados, comprobar que los anclajes de las sillas de ruedas estén bien colocados, que la rampa o plataforma elevadora esté recogida y asegurarse que las puertas permanezcan cerradas y que todos los alumnos/as estén sentados en su asiento y con los cinturones abrochados.
- g) Actuar de manera respetuosa con los alumnos/as y sus familiares o tutores, informando de cualquier incidente al acompañante del servicio y posteriormente, la empresa informará al Consell Comarcal.
- h) Atenderá las indicaciones del acompañante respecto a la recogida y retorno de los alumnos, y en el sentido que, si el usuario/a no es recogido, pasado un tiempo prudencial, se pondrá a disposición de los cuerpos y fuerzas de seguridad, sin perjuicio que dadas sus condiciones físicas y síquicas y con autorización expresa de los padres o tutores, no sea necesario este requisito.

- i) El/la conductor asignado a la ruta deberá conocer suficientemente el recorrido antes de iniciar el servicio.
- j) Deberá realizar la formación continuada que le ofrezca el concesionario o la entidad contratante, para adecuar sus conocimientos a las exigencias necesarias para el buen funcionamiento del transporte escolar.
- k) Deberá aplicar las medidas sanitarias que se puedan establecer.

2.7.2.- El/la acompañante, a parte de las funciones específicas asignadas como tales por la legislación vigente, y de acuerdo con lo que se especifica en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto y el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el cual se regula el servicio escolar de transporte para facilitar el desplazamiento del alumnado en la educación obligatoria, desarrollará las siguientes:

- a) Será el/la responsable de supervisar y ayudar en la entrada y en la salida del vehículo a los alumnos/as del transporte, así como también atenderlos en el tiempo del trayecto. Se colocará en un asiento del vehículo donde pueda estar pendiente de los alumnos/as.
- b) Mantendrá el contacto con la dirección del centro para poder resolver los temas puntuales derivados del transporte del alumnado e informar de las incidencias producidas a lo largo del trayecto. También informará a la empresa transportista y ésta al Consell Comarcal.
- c) Actuará con respeto y equitativamente delante de los alumnos/as del servicio, de sus familiares o tutores y delante de los órganos de la dirección de los centros y adoptará todas las medidas posibles para que el transporte escolar se desarrolle en un clima de normalidad y de seguridad.
- d) Conocerá el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo. Atenderá las indicaciones del conductor/a en cuanto a los sistemas y/o mecanismos de seguridad.
- e) Revisará que estén bien colocados los anclajes de las sillas de ruedas, y los cinturones.
- f) El Consell Comarcal facilitará las listas de los usuarios a los acompañantes para el control de alumnos on-line por el aplicativo informático y deberemos cumplimentarlas diariamente.
- g) Mantendrá una atención constante a los alumnos/as por si se produce cualquier incidente y actuará según el protocolo preestablecido por la empresa.
- h) Tendrá cuidado de que el alumno/a entre en el recinto del colegio y que el alumno/a, si procede, quede acompañado/a por el familiar o persona designada a estos efectos, al llegar a su parada a la hora de la vuelta. En caso de que el alumno/a no sea recogido, pasado un tiempo prudencial, se pondrá a disposición de los cuerpos y fuerzas de seguridad, sin perjuicio que dadas sus condiciones físicas y psíquicas con la autorización expresa de los padres o tutores, no sea necesario este requisito.
- i) Realizará todas aquellas tareas que le encarguen por instrucción del órgano contratante a fin de asegurar la calidad de la prestación del servicio.
- j) Deberá conocer perfectamente la ruta que le toque efectuar.
- k) Deberá realizar la formación continuada que le ofrezca el concesionario o la entidad contratante, para adecuar sus conocimientos a las exigencias necesarias por el buen desarrollo del transporte escolar.
- l) Deberá controlar la asistencia del alumnado y horario a través del aplicativo de transporte escolar facilitado por el Consell Comarcal.
- l) Deberá aplicar las medidas sanitarias que se puedan establecer.

2.7.3.- En el caso de las rutas sanitarias, las funciones del conductor a parte de cumplir las prescripciones derivadas del Código de Circulación i otras normas en materia de transporte público de viajeros y las del acompañante, se harán de acuerdo con lo que dice el Real Decreto 836/2012 de 25 de mayo por el cual se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, la modificación de la disposición adicional 4 y el añadido de la disposición adicional 6, por Real Decreto 22/2014, de 17 de enero de 2014, y cumplirán los apartados 2.7.1 y 2.7.2, en los casos que sea necesario, especificados en este Pliego.

2.7.4.- El/La contratista se obliga a proceder a la inmediata sustitución del personal que no actúe adecuadamente y cuando así lo pida el Consell Comarcal.

CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3.1.- En cuanto a los vehículos:

3.1.1.- Los vehículos que han de prestar el servicio específico objeto del contrato deberán cumplir los requisitos legales que exigen las disposiciones vigentes en la materia, y de acuerdo con lo que se especifica en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto i el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por el cual se regula el servicio escolar de transporte para facilitar el desplazamiento del alumnado en la educación obligatoria, siendo esto una obligación esencial. El incumplimiento de estas exigencias será responsabilidad exclusiva de la empresa.

Los vehículos que tienen que prestar servicio de las rutas del lote núm. 19 se harán de acuerdo con lo que dice el Real Decreto 836/2012 de 25 de mayo por el cual se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, la modificación de la disposición adicional 4 y el añadido de la disposición adicional 6, por Real Decreto 22/2014, de 17 de enero de 2014. El incumplimiento de estas exigencias será responsabilidad exclusiva de la empresa.

3.1.2.- Para la realización del servicio, el concesionario deberá disponer del número de vehículos necesarios para dar cobertura a todas las rutas a las que se opte, y al número total de alumnos/as a transportar. Los vehículos deberán de ser adecuados al

número y características de los usuarios/as a transportar. Se deberá contar con un número suficiente de vehículos de sustitución de la misma antigüedad que los titulares, que, en caso de avería o accidente, permitan una rápida respuesta.

3.1.3.- Serán otras condiciones mínimas obligatorias:

- a) Calefacción y aire acondicionado en todos los vehículos.
- b) Sistema de anclaje de las sillas de ruedas en los vehículos adaptados
- c) Tener rampa o plataforma elevadora en los vehículos adaptados.
- d) Cinturones de seguridad para todo el alumnado

3.1.4.- Todo lo referido a los vehículos adaptados y a los diversos elementos: rampa, plataforma elevadora, colocación y anclaje de las sillas de ruedas, deberán seguir las directrices de las disposiciones de la DIRECTIVA 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento núm. 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría M2 o M3 en lo que respecta a las características generales de su construcción, de 11 de agosto de 2010.

3.1.5.- Respecto a los distintivos de los vehículos:

- a) El vehículo destinado a todo el servicio de transporte escolar objeto de este Pliego, llevará de forma bien visible el distintivo de "TRANSPORTE ESCOLAR" durante el tiempo que efectúe el nombrado servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) Los vehículos destinados al transporte de educación especial, llevarán también de forma bien visible el "pictograma de usuarios en silla de ruedas", durante el tiempo que se efectúe el nombrado servicio.
- c) Así mismo se colocará en la parte anterior o posterior del vehículo un cartel con el logotipo del Consell Comarcal del Baix Llobregat, el coste del cual irá a cargo del concesionario.

3.1.6.- El concesionario estará obligado a mantener limpios y en perfecto estado de conservación los vehículos.

3.1.7.- Respecto a los vehículos de educación especial:

Deberán ser adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y deberán cumplir todos aquellos requisitos legales que exigen las disposiciones vigentes en materia. El no cumplimiento de esta cláusula será responsabilidad exclusiva del concesionario y puede ser motivo de rescisión del contrato.

Así mismo el/la contratista deberá velar en todo momento, por la seguridad de los alumnos/as y cumplirá, en caso de vehículos nuevos las siguientes medidas específicas, respecto a las personas que van en silla de ruedas:

- a) El sistema de seguridad para las sillas de ruedas/ eléctricas ha de ser efectivo e independiente del sistema utilizado por el ocupante.
- b) Los puntos de anclaje del sistema de retención de la silla se han de colocar sobre partes estructuralmente rígidas y por debajo del centro de gravedad. Se evitará así la deformación de la silla y la caída del ocupante.
- c) El sistema de seguridad del usuario de la silla de ruedas tiene que aguantar la pelvis y el abdomen con cinturones de 3 ó 4 puntos.
- d) El sistema de seguridad del/de la ocupante tiene que aplicarse para que las fuerzas, en caso de impacto, se realicen sobre las zonas "duras" del cuerpo. Es decir, el cinturón abdominal se tiene que abrochar sobre la espalda y el pecho y la zona de unión de estas partes tiene que situarse en un lado del ocupante y nunca sobre el estómago.
- e) Las sillas de ruedas tienen que estar orientadas hacia delante o hacia detrás respecto a la marcha del vehículo. Se proporcionará, además, un espacio adecuado entre sillas para evitar choques.
- f) En el interior del vehículo se tienen que proteger con material blando, las superficies y/o obstáculos próximos a la ubicación del usuario en silla de ruedas.
- g) El anclaje del sistema de seguridad en el vehículo se realizará sobre puntos fijos y estructuralmente resistentes a la carrocería. Se evitará, así, el montaje de los puntos de anclaje de los sistemas de seguridad sobre el vehículo en zonas como puertas, ventanas o cualquier otro elemento móvil de la carrocería.
- h) El sistema de seguridad tiene que ser fácilmente manejable por el usuario, según las instrucciones del fabricante. El tiempo de instalación y aplicación tiene que estar entre los 60 y los 120 segundos.
- i) El sistema de seguridad tiene que ser utilizado exclusivamente para la orientación de la silla de ruedas y tiene que estar validado por ensayos dinámicos, según el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE.

3.1.8.- El concesionario deberá disponer de las sillitas adaptadoras de bebé, para transportar a los alumnos/as de educación especial que lo necesiten.

3.2.- En cuanto a los conductores/as:

3.2.1.- Los conductores/as del vehículo destinado al servicio deberán tener el permiso de conducir de la clase que corresponda. Así mismo, deberán cumplir todo aquello que disponga la legislación vigente en la materia que sea de su competencia.

3.2.2.- El/La contratista periódicamente presentará la relación de conductores/as adscritos al servicio y los TC2, donde conste que están dados/as de alta a la seguridad social.

3.3.- En cuanto a los/las acompañantes:

3.3.1.- Para la realización de este servicio, el/la contratista se obliga a aportar las personas idóneas y necesarias, encargadas de la atención de los alumnos/as transportados. El número de acompañantes por vehículo es el que se estipula en la normativa vigente.

3.3.2.- El/La acompañante tendrá el perfil de una persona mayor de edad, que no se encuentre afectada por alguna discapacidad física o mental que la inhabilite para la atención de los alumnos/as del servicio, contará con la formación adecuada y la cualificación laboral necesaria para atender, cuando proceda, alumnos/as con discapacidad y conocerá las funciones que dicta la normativa vigente y este Pliego de cláusulas.

3.3.3.- El/La contratista periódicamente presentará la relación de acompañantes adscritos al servicio y los TC2, donde conste que están dados de alta a la seguridad social.

3.3.4.- Para la realización del servicio diario, los/las acompañantes deberán llevar el chaleco reflectante que marca la normativa de tráfico y deberán ir debidamente acreditados con el distintivo correspondiente, al efecto de que los alumnos/as, familiares, inspectores/as, personal del centro escolar, cuerpos de seguridad, etc. los puedan identificar fácilmente.

3.3.4.- Las tareas del/de la acompañante serán las que se recogen en las disposiciones vigentes.

3.4.- Coordinador/a

3.4.1.- La empresa licitadora nombrará un/a coordinador que hará de enlace con la persona responsable del transporte escolar del Consell Comarcal del Baix Llobregat. En caso de una UTE, se designará un único coordinador/a, independientemente del número de empresas que formen la UTE.

3.4.2.- La persona coordinadora atenderá los diferentes requerimientos de información del Consell Comarcal, informará de las incidencias lo más pronto posible, llevará el control de la asistencia de los alumnos/as, gestionará las bajas y altas que se produzcan.

3.4.3.- Controlará y/o gestionará que se lleven a cabo en les rutes las medidas antiCòvid-19 establecidas i las determinadas por el Consell Comarcal

CLÁUSULA 4.- CONTROL DE CALIDAD

Los/las contratistas se obligan a la realización de las acciones siguientes de control de la calidad en la prestación del servicio:

4.1.- Transmitir al Consell Comarcal, siempre que lo requiera, un informe resumen sobre contenidos de calidad por rutas. El modelo de informe, que incorporará la firma tanto del adjudicatario/a como de la dirección del centro especializado como de los padres o tutores del alumno, será suministrado por el Consell Comarcal, que determinará los elementos necesarios para poder efectuar este control de calidad.

4.2.- Las medidas correctoras que se puedan derivar del análisis de los elementos que componen el control de calidad del servicio, detallados en las bases anteriores, incorporarán la consideración de interés público, a los efectos de posibles modificaciones contractuales.

4.3.- Para aquel concesionario que disponga de las certificaciones de la norma de calidad europea ISO 9001, o de gestión medio ambiental ISO 14001, o de Sistema de la seguridad y salud en el trabajo OHSAS 18001 o equivalente, deberá informar al Consell Comarcal del resultado de las auditorias internas preceptivas y, si procede, de la renovación de la certificación.

4.4.- El/La contratista facilitará las inspecciones técnicas que el Consell Comarcal pida y modificará aquellos aspectos que se tengan que corregir en el plazo máximo de un mes.

El Baix Llobregat, marzo 2025